CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Conste por el presente documento que se suscribe por triplicado, el Convenio Marco que celebran de una parte la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, con RUC N° 20509645150, con domicilio legal en Av. Santa Rosa N° 135, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, representada por su Presidente del Directorio, el señor Edgar José Ramón Patiño Garrido, identificado con DNI N° 43344637, designado mediante Resolución Suprema N° 032-2014-MTC, de fecha 06 de noviembre de 2014, a quien en adelante se le denominará **LA APN** y de la otra parte, LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, "Institución creada mediante Decreto Número Cuarenta (40) del Congreso Nacional, de fecha catorce (14) de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, con domicilio legal en Puerto Cortés, debidamente representada por GERARDO JOSE MURILLO MARTÍNEZ, en su condición de Gerente General, tal como lo acredita según Acta Número 009/2017 de Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno (21) de Julio del año dos mil diecisiete, celebrada por el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria, quien en adelante se le denominará **LA ENP**".

Deseando fortalecer la cooperación sobre el interés mutuo para establecer una alianza de cooperación con el propósito de promover ante la comunidad naviera, logística y portuaria, las condiciones de infraestructura y equipamiento portuario en los puertos de Honduras y en el puerto del Callao del Perú;

Considerando que los puertos forman parte importante de la cadena logística de comercio internacional y el desarrollo sostenible de sus capacidades;

Decididos en establecer una cooperación mutuamente fructífera en el ámbito de Cooperación en relación con las condiciones de infraestructura y equipamiento portuario;

Animados con el fin de adoptar e implementar un conjunto de acciones orientadas al fortalecimiento institucional de ambos países;

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° GERENTE GENERAL

Han acordado lo siguiente:

Sección Primera
Antecedentes

ARTÍCULO 1.- Las PARTES reconocen el interés mutuo para establecer una alianza de cooperación con el propósito de promover ante la comunidad naviera, logística y portuaria, las condiciones de infraestructura y equipamiento portuario en los puertos de Honduras y en el puerto del Callao, a fin de mostrar la posibilidad de

PRESA NACIONAL

que las líneas navieras establezcan rutas y servicios, según demanda de la carga o potencial desarrollo de comercio entre ambos países.

ARTÍCULO 2.- Los puertos forman parte importante de la cadena logística de comercio internacional y el desarrollo sostenible de sus capacidades influye positivamente en el mejoramiento de la competitividad de la cadena logística y deben estar en sintonía con la tendencia de crecimiento e innovaciones de la industria marítima portuaria internacional.

ARTÍCULO 3.- Ambas PARTES podrán realizar un intercambio de información técnica portuaria, compartiendo las buenas prácticas de la planificación estratégica para el desarrollo de los puertos marítimos y cumpliendo con las políticas de protección ambiental, seguridad y responsabilidad social para el manejo efectivo de los diferentes tipos de carga, contribuyendo a que los puertos fortalezcan sus capacidades logísticas.

ARTÍCULO 4.- Las acciones e iniciativas a emprender en materia de cooperación portuaria contribuirán en aumentar el presente nivel de desarrollo económico mediante mejores y mayores oportunidades de trabajo e ingreso para las PARTES.

ARTÍCULO 5.- Las PARTES: podrán realizar actividades planificadas para mejorar el planeamiento de la competitividad de los servicios portuarios a los clientes y/o administrados en virtud del presente Convenio.

ARTÍCULO 6.- Las PARTES: podrán diseñar estrategias y programas que permitan ampliar y fomentar el desarrollo portuario, así mismo simplificar los procesos administrativos y tecnificar la prestación de los servicios portuarios.

Sección Segunda
Objeto

ARTÍCULO 7.- El presente Convenio tiene como principal finalidad crear un marco de colaboración y emprender iniciativas conjuntas en el marco de sus respectivas competencias y acorde a lo estipulado en sus respectivos ordenamientos jurídicos para llevar a cabo actividades conjuntas comunicacionales, intercambio de información, estudios de mercado, modernización y mejoras, capacitación e intercambio tecnológico.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° GERENTE GENERAL

Sección Tercera
Acciones/Actividades de las Partes

ARTÍCULO 8.- Las Acciones y Actividades que se comprometen las Partes son las siguientes:

a) Actividades comunicacionales: Las PARTES proponen realizar un trabajo conjunto para el fortalecimiento de la imagen de ambas instituciones. Estos esfuerzos involucran acciones como la participación en ferias internacionales con la exhibición de los pabellones institucionales, de ser necesario; la organización

EMPRESA NACIONAL

conjunta de conferencias de prensa y seminarios sobre temas de interés, la difusión de artículos y/o materiales a través de los canales de comunicación institucionales, entre otras propuestas comunicacionales, siempre que, no incurran en gastos del presupuesto para la institución.

b) Intercambio de información: Las PARTES tienen la intención de compartir información de utilidad en la proyección de las tendencias del tráfico comercial internacional. Las PARTES también podrán intercambiar la información que consideren conveniente en materia de mercancía en tránsito, transbordo, embarque y desembarque, tipos de mercancía, volúmenes de carga, tasa de ocupación en muelle, recepción y despacho de naves, planes futuros y servicios de línea; así como, compartir metodologías de estimaciones, proyecciones estadísticas y cálculos de indicadores, con la finalidad de que ambas PARTES se conviertan en un referente para la región.

c) Estudios de mercado: Las PARTES podrán intercambiar información obtenida mediante estudios realizados por ellos o consultores y datos que puedan ser de interés para la otra PARTE. La información obtenida de los estudios será tratada de manera confidencial. Las PARTES también podrán realizar estudios conjuntos sobre sus respectivas áreas de interés.

d) Modernización y mejoras: Las PARTES harán sus mayores esfuerzos para compartir información con respecto a las mejoras y/o planes de modernización que se desarrollen y cuyo propósito sea satisfacer el aumento de la demanda de los servicios que se brinden a los clientes y/o administrados con el fin de fomentar la competencia de ser necesaria, así como buscar incrementar la calidad de los servicios que ofrecen cada una de las PARTES.

e) Capacitación: Las PARTES podrán compartir información sobre los programas de capacitación y desarrollar actividades académicas conjuntamente, así como planificar y realizar programas de intercambio y compartir bibliografía digital relacionada a las actividades portuarias.

f) Intercambio tecnológico: Las PARTES podrán compartir sus experiencias de aprendizaje y entrenamiento en la implementación de programas tecnológicos, así como información sobre los mismos.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° GERENTE GENERAL

Sección Cuarta
Resolución

ARTÍCULO 9.- Constituyen causales de terminación del presente Convenio:

a) Por mutuo acuerdo de las PARTES.

b) Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible su cumplimiento.

c) Asimismo, las PARTES convienen en definir las causales del caso fortuito o de fuerza mayor, como aquellos hechos que por su naturaleza imprevisible, extraordinaria e irresistible estén fuera del control de las partes, siempre que tales

EMPRESA NACIONAL

hechos no tengan lugar u origen en acto doloso o de negligencia de la PARTE que lo invoca o sus dependientes.

d) Por decisión unilateral de las partes, sin expresión de causa; debiendo para ello comunicar por escrito a la otra parte. La resolución se producirá automáticamente a los treinta (30) días calendario después de la fecha en que tal decisión sea comunicada por escrito a la otra PARTE.

e) La decisión adoptada, no liberará a las PARTES de los compromisos previamente asumidos en el presente Convenio, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

f) La resolución del presente Convenio no dará lugar al pago de algún tipo de compensación o indemnización para alguna de las PARTES.

Sección Quinta
Modificaciones

ARTÍCULO 10.- El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento por mutuo acuerdo de las PARTES mediante comunicación escrita. Cualquier modificación surtirá efectos en la fecha que determinen las PARTES de manera conjunta y formará parte del presente Convenio.

Sección Sexta
Financiamiento

ARTÍCULO 11.- En caso sea necesario, los gastos que se deriven de la ejecución del presente Convenio serán asumidos por cada una de las PARTES en los que les corresponda y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

Las PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las PARTES, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° GERENTE GENERAL

Sección Sétima
Confidencialidad

ARTÍCULO 12.- Las PARTES declaran su intención de guardar reserva de la información que se les sea proporcionada.

ARTÍCULO 13.- Se espera que la información obtenida por una de las PARTES durante o como consecuencia del cumplimiento del presente Convenio, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación a este, tengan carácter confidencial. En tal sentido, Las PARTES se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

EMPRESA NACIONAL

ARTÍCULO 14.- Este entendimiento se mantendrá vigente después de concluido el presente Convenio.

Sección Octava
Naturaleza Jurídica

ARTÍCULO 15.- El presente Convenio no genera derechos u obligaciones jurídicamente vinculantes para las PARTES ni para sus respectivos Estados; sin perjuicio del cumplimiento de lo estipulado en el presente documento.

Sección Novena
Coordinadores

ARTÍCULO 16.- Las PARTES designan como sus representantes, quienes serán responsables de las acciones que permitan la implementación de los compromisos previstos en el presente Convenio a los siguientes funcionarios:

- Por la APN de Perú: Gerente General o su representante
- Por ENP de Honduras: Gerente General o su representante

Cada PARTE comunicará a la otra, los datos del funcionario que la representa conforme a la presente cláusula, para lo cual, se podrán utilizar medios electrónicos, inclusive.

Sección Décima
Solución de Controversias

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 17.- Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá mediante coordinaciones entre las PARTES, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

ARTÍCULO 18.- A tal efecto, las comunicaciones serán efectuadas mediante cartas simples o correos electrónicos institucionales, a ser cursadas entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere el artículo 16 del presente Convenio.

ARTÍCULO 19.- Los puntos en controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez por período similar. De no llegar a un acuerdo cualquiera de las PARTES podrá solicitar la resolución del presente Convenio.

Sección Décima Primera
Plazo de Vigencia

ARTÍCULO 20.- El presente Convenio tendrá vigencia de dos (2) años, renovable en automático a partir de la fecha de suscripción por las PARTES.

EMPRESA NACIONAL

Estando las PARTES de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las secciones, los representantes legalmente autorizados, firman el presente Convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y validez legal, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima y Tegucigalpa respectivamente, a los once días del mes de noviembre del 2021.

Gerardo José Murillo Martínez
Gerente General
Empresa Nacional Portuaria
de la República de Honduras

Edgar Patiño Garrido
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional
de la República del Perú